

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación  
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos  
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 103

##### AYUNTAMIENTOS

Por correo recibirán los señores Alcaldes una hoja impresa que deberán llenar con fecha 1.º del corriente, y en la que se consignarán los nombres de los Concejales que integran el Ayuntamiento y sus cargos, con las modificaciones que, en su caso, hayan ocurrido, devolviéndola rápidamente a este Gobierno con el fin de formar el nuevo libro de Ayuntamientos de la provincia.

Santander, 6 de Julio de 1932.

865

El Gobernador civil,  
*Francisco A. Rubio.*

#### Inspección provincial de Higiene y sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 104

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias de 6 de Marzo de 1929, se declara oficialmente la existencia de perineumonía exudativa en el término municipal de Torrelavega, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Establos de D. Martín Cano, D. Antonio García Rapado y D. Avelino Mantecón.

Zona declarada infecta: Referidos establos con sus dependencias.

Zona declarada sospecha: Una faja de terreno al rededor de la zona infecta de veinticinco metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Enpadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, aislamiento

riguroso de los mismos y prohibición de repoblación sin los requisitos reglamentarios.

Santander, 7 de Julio de 1932.

El Gobernador civil,  
*Francisco A. Rubio.*

CIRCULAR NÚMERO 105

El señor Alcalde del Ayuntamiento de Villaescusa me comunica que en el palomar del vecino de La Concha, de dicho Ayuntamiento, D. José Fernández de la Reguera y Aguilera, ha sido hallada y recogida una paloma mensajera, en cuya pata izquierda tiene un anillo de aluminio con la siguiente inscripción: M. D. S. 28-N. V. HP-31, y en ambas patas anillos de goma con inscripción ilegible.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 7 de Julio de 1932.

864

El Gobernador civil,  
*Francisco A. Rubio.*

## DISPOSICIONES MINISTERIALES

### Ministerio de Trabajo y Previsión

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para designar los Vocales del Juzgado mixto de la Construcción, de Santander,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales del expresado Jurado a los señores siguientes:

Vocales patronos efectivos: D. Ramón Prieto Gómez, D. Gerardo Cervera Zubieta, D. Ramón Negrete Herrera, D. Santiago Corral Pérez, D. César Gómez Aldalur, D. Roberto Zatarain Fernández y D. Manuel Casanueva González.

Vocales patronos suplentes: D. José Pernía y Pernía, D. Venancio Barros Presmanes, D. Francisco Barros Gómez, D. Gervasio Ruiz Diego, D. Daniel Estefanía Ro-

mán, D. Carlos Botín y Polanco y D. Aquilino Lantero Fernández.

Vocales obreros efectivos: D. Antonio Carrión Ruiz, D. Odulio González Alonso, D. Antonio Mora Mendizábal, D. Valentín Falagán García, D. Fermín Díaz Irazábal, don Eduardo Mijares Lastra y D. Jenaro Casas Gutiérrez.

Vocales obreros suplentes: D. Honorio Saro Alvarez, D. José Rodríguez García, D. Donato Nava Gutiérrez, don Angel Alonso Rodríguez, D. Manuel Pedraja Blanco, don Miguel Bustamante González y D. Alfredo Gutiérrez Tollo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Junio de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la representación obrera de la Sección de Cafés Económicos del Jurado mixto de la Industria Hotelera, de Santander,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros de la expresada Sección los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Prudencio Torruella Villa, D. Jacinto Obergozo Alcalde, D. José Marín Lera Ortiz y don Marcelo Fernández Calderón.

Vocales suplentes: D. José Auñón Zorrilla, D. Manuel Tamayo Mantilla, D. Gregorio Martín Revuelta y D. Alfredo Abajas Calderón.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Julio de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto del Vestido y Tocado, de Santander,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. José Mollado Ugarte, don Manuel J. Gutiérrez, D. Aurelio Oterino, D. Tomás Ródenas, D. Manuel Solís Lucio y D. Emilio Aguilera Mora.

Vocales patronos suplentes: D. Santiago Sañudo Solórzano, D. Jaime Ribalaygua, D. Manuel Capa, D. Javier Ruiz, D. Maximiliano Pando y D. Emilio Diego.

Vocales obreros efectivos: Doña Antonia Fomperosa Muriedas, doña Elvira Hernández Fernández, doña Gloria Herrán Vega, D. Florencio Abad González, doña Adela Agüero Villa y doña Antonia Manterola Herrero.

Vocales obreros suplentes: Doña Dolores Moreno Candela, doña Rosario Berrazueta Santamaría, doña Petra Pando Pérez, doña Esperanza Embi Solana, D. Angel Sobrino Escandón y D. Rafael López Sánchez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

## Ministerio de Justicia

### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Presidente del Instituto Nacional de Previsión se ha dirigido a este Departamento exponiendo la conveniencia de que por los Juzgados de primera instancia correspondientes se active la tramitación de los expedientes de apremio instruidos en virtud de certificaciones de

descubiertos de cuotas o de responsabilidades patronales que libren los Inspectores de Seguros sociales en relación con el seguro de maternidad, implantado por Decreto de 26 de Mayo de 1931, elevado a la Ley en 9 de Septiembre siguiente, así como la inmediata remisión a la Caja colaboradora correspondiente del importe de aquéllas, una vez satisfechas por los patronos morosos, pues otra cosa puede conducir a que la indemnización se abone con retraso sin la oportunidad del momento en que es absolutamente necesaria durante las seis semanas posteriores al nacimiento, disponiendo así las interesadas de los recursos indispensables para atender a sus imperiosas necesidades. En vista de lo manifestado por el mencionado Sr. Presidente,

Este Departamento ha tenido a bien disponer que por los Jueces de primera instancia del territorio de esa Audiencia se efectúen, con la urgencia posible, cuantas diligencias se relacionen con el mencionado servicio, teniendo en cuenta la finalidad del mismo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y el de los referidos Jueces a los efectos expresados. Madrid, 30 de Junio de 1932.—Alvaro de Albornoz.

Señor Presidente de la Audiencia territorial de...

## Presidencia del Consejo de Ministros

El Presidente de la República Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes Constituyentes han decretado y sancionado la siguiente

### LEY

Artículo 1.º Pueden elegir y ser elegidos compromisarios, para los efectos del artículo 68 de la Constitución de la República, los españoles de uno y otro sexo mayores de veintitrés años, que se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y sean vecinos de un Municipio.

Se exceptúan:

1.º Los Diputados a Cortes, o si éstas estuvieren disueltas, quienes lo eran en el momento de la última disolución.

2.º Las clases e individuos de tropa al servicio de los Ejércitos de mar, tierra o aire, mientras estén en filas.

3.º Los que pertenezcan a otros Cuerpos o Institutos armados dependientes del Estado, Región, Provincia o Municipio, siempre que estén sujetos a disciplina militar.

4.º Los acogidos en establecimientos benéficos.

5.º Los que por sentencia firme hayan sido condenados a penas que directa o accesoriamente produzcan la privación del derecho de sufragio, mientras dure la condena.

6.º Los deudores a fondos públicos como responsables directos o subsidiarios.

Artículo 2.º Todo elector tiene el deber de votar en cuantas elecciones para compromisarios se convoquen.

Se exceptúan de esta obligación los mayores de sesenta años, los Jueces de instrucción, los Notarios públicos y quienes tengan fe pública a efectos electorales, mientras ejerzan sus funciones, y quienes estén exceptuados de votar en virtud de la ley Electoral.

Los electores que dejen de cumplir esta obligación sufrirán las sanciones que para tales casos imponga la ley Electoral.

Artículo 3.º El censo, las listas, las circunscripciones, las Secciones, las Mesas y las Juntas provinciales y municipales electorales para las elecciones de compromisarios serán los que en el momento de su convocatoria rijan.

funcionen o deban funcionar para las de Diputados a Cortes.

Artículo 4.º La elección de Presidente de la República se celebrará en la fecha que determina el artículo 73 de la Constitución. La de compromisarios para tomar parte en la de Presidente se celebrará en la fecha que fije el Gobierno, que será precisamente en domingo y habrá de estar comprendida entre los treinta y los cuarenta días anteriores al de la elección presidencial.

Ambas elecciones se convocarán por Decreto acordado en Consejo de Ministros, refrendado sólo por su Presidente y publicado en la «Gaceta de Madrid» en fecha comprendida entre los sesenta y los setenta días anteriores a la señalada para la elección de compromisarios.

Los Gobernadores civiles, tan pronto llegue la «Gaceta» a la provincia de su mando, ordenarán la inserción del Decreto en número extraordinario del «Boletín Oficial», que inmediatamente mandará publicar; y los Alcaldes, tan pronto reciban dicho extraordinario del «Boletín Oficial», harán público el Decreto por medio de bandos.

Artículo 5.º Las Juntas provinciales del Censo proclamarán candidatos a compromisarios a quienes, siendo elegibles, lo soliciten el domingo anterior al fijado para la elección y hayan sido propuestos candidatos por alguno de los dos medios siguientes:

a) Por la décima parte del total de Concejales de los Ayuntamientos de la circunscripción.

b) Por la vigésima parte de los electores de la circunscripción.

Artículo 6.º Para la propuesta de candidatos a compromisarios conforme al apartado a) del artículo 5.º, el domingo siguiente a la publicación en la «Gaceta de Madrid» del Decreto convocando las elecciones de compromisarios, siempre que transcurran, por lo menos, cinco días entre dicho domingo y el día de publicación en la «Gaceta», pues en otro caso será el subsiguiente, a las diez de la mañana, se constituirán las Juntas municipales del Censo electoral en el salón de sesiones del Ayuntamiento respectivo y recibirá las propuestas de compromisarios que los Concejales hagan verbalmente o por escrito. A las doce, previa pregunta del Presidente de si falta algún Concejal para hacer propuesta, y admitidas las de los que se presentaron, se dará por terminada la sesión, levantándose acta de la misma por duplicado, en la que constarán las propuestas, firmadas por todos los componentes de la Junta, y de ella se remitirá un ejemplar al Presidente del Tribunal de Garantías Constitucionales y otro al Presidente de la Junta provincial del Censo electoral.

Artículo 7.º Para la propuesta de candidatos conforme al apartado b) del artículo 5.º, el domingo siguiente a la publicación en la «Gaceta de Madrid» del Decreto convocando las elecciones de compromisarios, a las diez de la mañana, se constituirá la Junta provincial del Censo electoral en el salón de la Audiencia provincial, y ante la misma, quienes aspiren a ser propuestos por este medio, presentarán instancia solicitando la reunión de las Mesas electorales para recibir las propuestas de candidatos.

Cuando se solicite propuesta en esta forma, la Junta provincial mandará que el domingo siguiente se constituyan las Mesas electorales en toda la circunscripción, y por el medio más rápido lo comunicará a los Presidentes de las Juntas municipales del Censo para que éstos lo anuncien por edictos en las puertas de los Colegios electorales y dicten las disposiciones necesarias para que se reúnan las Mesas electorales con el fin indicado.

Las Mesas electorales se constituirán a las ocho en punto

de la mañana en los locales que legalmente tuviesen señalados, y formarán tantas listas cuantas sean las personas que con anterioridad hayan hecho saber en forma auténtica al Presidente de la Junta municipal del Censo su deseo de ser candidato a compromisario anotando a continuación en la de cada petionario los nombres y apellidos de quienes lo propongan. Las propuestas serán orales, y cada elector no podrá proponer mayor número de candidatos que el de compromisarios que la circunscripción a que pertenezca elija.

El Presidente compulsará el nombre de los proponentes con la lista de electores de la Sección y anotará en ella los nombres de quienes vayan haciendo propuestas, para evitar que un mismo elector proponga dos veces. Los adjuntos llevarán las listas de los candidatos y de sus proponentes. Las dudas que surgieren acerca de la identidad personal de los electores serán sustanciadas y resueltas del modo previsto para las elecciones de Diputados a Cortes.

A las cuatro de la tarde terminará el acto y la Mesa expedirá, autorizado con la firma de sus tres componentes, un certificado para cada candidato, en que hará constar el número y nombre de los electores que lo han propuesto. El Presidente conservará los certificados, que entregará al candidato a que cada uno se refiere cuando por sí o por apoderado en forma legal se lo reclamen.

Otros certificados iguales expedirá y remitirá la Mesa a su Junta provincial por el correo inmediato siguiente a la terminación del acto, salvo que la Junta resida en el mismo núcleo de población que la Mesa, caso en el cual el Presidente de ésta los entregará personalmente al de aquélla bajo recibo.

Artículo 8.º La proclamación de candidatos se hará el domingo anterior al señalado para la elección por la Junta provincial del Censo, que se constituirá y celebrará la sesión en el momento, del modo y con sujeción a los trámites que rijan para la proclamación de candidatos a Diputados a Cortes. La Junta expedirá a los candidatos proclamados una credencial que justifique su representación.

Artículo 9.º La proclamación da al candidato derecho a fiscalizar las operaciones electorales, a nombrar dos interventores y dos suplentes para cada Sección o Mesa electoral y a designar apoderados para todos los actos de la elección.

Artículo 10. El nombramiento por los candidatos proclamados de interventores para las Mesas electorales, las credenciales talonarias que aquéllos expidan, el destino y envío de estas credenciales, la fecha y forma de entregarlas, la constitución de las Mesas para recibirlas y la variación de los interventores nombrados, se ajustarán a las disposiciones en vigor para la elección de Diputados a Cortes, salvo que se remitirán al Tribunal de Garantías Constitucionales los documentos que según ellas deben enviarse a la Junta Central del Censo.

Artículo 11. Con la propia salvedad y con la de lo dispuesto en el artículo siguiente, se ajustarán también a las mismas disposiciones la constitución de las Mesas de las Secciones del día de la elección los documentos que la acrediten, el tiempo y forma de la votación, la justificación del derecho de sufragio, el escrutinio y su publicación, los documentos que haciendo constar sus resultados, han de expedirse y entregarse, las facultades de los Presidentes de las Mesas, los derechos de los candidatos y sus apoderados, la sustanciación y resolución de incidencias y el servicio de las estaciones telegráficas que lo tienen limitado.

Artículo 12. El procedimiento electoral y el número de compromisarios que pueda votar cada elector serán los

mismos que hayan regido en las elecciones de Diputados a Cortes últimamente celebradas.

Artículo 13. El escrutinio general se practicará con sujeción a las disposiciones que rijan para el de las elecciones de Diputados a Cortes, salvo que: a) Deberá quedar terminado en cuarenta y ocho horas, bajo la multa de 500 a 5.000 pesetas, que impondrá a cada miembro de la Junta provincial el Tribunal de Garantías Constitucionales; y b) Que a este Tribunal se presentarán y enviarán los documentos que esté ordenado presentar y enviar al Congreso de los Diputados o a la Junta Central del Censo.

Artículo 14. Los candidatos proclamados compromisarios, dentro de los cinco días naturales siguientes a la terminación del escrutinio general, presentarán o remitirán por correo al Presidente del Tribunal de Garantías Constitucionales las certificaciones que hayan recibido del Presidente de la Junta provincial del Censo, declarándoles compromisarios electos. Tanto ellos como los candidatos derrotados, podrán presentar, dentro del mismo plazo, al Tribunal de Garantías los escritos y documentos justificativos del derecho a su proclamación.

El Tribunal de Garantías, en los doce días siguientes a la conclusión de esos plazos, examinará las certificaciones, escritos y justificantes recibidos de las Mesas electorales, Juntas provinciales del Censo y candidatos, declarando quiénes deben ser tenidos como compromisarios por cada circunscripción y por qué número de sufragios, poniendo a disposición de cada uno de ellos, desde el día siguiente a la decisión, un certificado de la misma con respecto al propio candidato, que servirá de credencial al compromisario para presentarlo bajo recibo al Presidente de la Cortes o a quien legalmente ejerza sus funciones hasta dos días antes del señalado para la elección presidencial.

Artículo 15. Veinticuatro horas antes de la señalada para la elección del Presidente de la República se constituirá en el lugar de la capital de ésta, designado en el Decreto de convocatoria, la Asamblea de Diputados a Cortes y compromisarios, bajo la presidencia del que ejerza la de las Cortes, que lo será de la Asamblea, y actuando de Secretarios los del Parlamento. Se leerá la lista de los Diputados a Cortes que en esa fecha se hallen en el ejercicio del cargo y la de los compromisarios que hallan presentado en la forma prescripta en el artículo anterior los títulos de sus mandatos.

Acto seguido, el Presidente declarará constituida la Asamblea por los Diputados a Cortes y compromisarios que correspondan, el número igual de los segundos que de los primeros, salvo que el Tribunal de Garantías Constitucionales hubiere anulado la elección de alguno o algunos compromisarios, caso en el cual la Asamblea, aun sin éstos, se declarará constituida.

A continuación se elegirán dos Vicepresidentes y cuatro Secretarios, uno de aquéllos y dos de éstos por los Diputados a Cortes de entre los que ostenten este cargo y los restantes por los compromisarios de entre ellos mismos. Todos los nombrados, que habrán de estar presentes, tomarán inmediatamente posesión de sus cargos.

Artículo 16. El día y a la hora señalados para la elección se reunirá la Asamblea, declarándose constituida si concurren, al menos, la mitad más uno de los Diputados y la mitad más uno de los compromisarios que la integren. A falta de este número, se constituirá la Asamblea dos horas más tarde de la señalada, cualquiera que sea el número de los miembros presentes.

Una vez constituida la Asamblea, el Presidente declarará sin más trámites abierta la votación, no pudiendo levantarse la sesión sin haber elegido Presidente de la República.

La elección se hará por papeletas, votando primero los miembros de la Asamblea y después la Mesa. El Presidente, al terminar de emitir su voto, declarará cerrada la votación. La Mesa practicará el escrutinio y proclamará Presidente electo de la República a quien habiendo obtenido los sufragios de la mayoría absoluta de los miembros que constituyen la Asamblea tenga las condiciones de elegible fijadas en los artículos 69 y 70 de la Constitución. Si nadie hubiera obtenido ese mínimo de votación, se repetirá ésta entre los tres candidatos que hayan sumado mayor número de sufragios, y si por empate hubiese más de tres candidatos en esta situación cada grupo de empatados se considerará como uno de esos tres para los efectos de poder obtener válidamente sufragios en la segunda votación, celebrada y escrutada la cual en la misma forma que la anterior se hará la proclamación de Presidente a favor de quien logre como mínimo la mitad más uno de los sufragios y tenga las condiciones de capacidad antes fijadas. Si en esta segunda elección ningún candidato obtuviera el «quórum» necesario, se repetirá la votación entre los dos que hayan obtenido en la anterior mayor número de sufragios, estándose en los casos de empate a lo ya dispuesto anteriormente, y así y con sujeción a las mismas normas continuarán repitiéndose las votaciones hasta conseguir que un candidato con capacidad legal obtenga el mínimo de sufragios arriba fijado.

Los miembros de la Asamblea podrán tomar parte en cuantas votaciones se celebren durante su estancia en el local. Desde la quinta votación inclusive el Presidente de la Asamblea dispondrá que del edificio en que se halle reunida no salga ninguno de sus miembros, aunque consentirá la entrada a todos cuantos estuvieren fuera en el momento de adoptar tal decisión.

Artículo 17. La Mesa de la Asamblea pondrá por el medio más rápido en conocimiento del electo la designación hecha en su favor, y recabará en forma auténtica su aceptación del nombramiento, la que será comunicada a la Asamblea por su Presidente, quien acto continuo la declarará disuelta y dispondrá que en el primer número que se publique de la «Gaceta de Madrid», y a su comienzo, se publique el resultado definitivo de la elección y la aceptación del elegido.

Artículo 18. Los compromisarios serán indemnizados de los gastos de ida y regreso por medios ordinarios desde su residencia habitual hasta el lugar donde haya de reunirse la Asamblea, y percibirán dietas de 30 pesetas diarias desde dos días antes al señalado para la elección presidencial hasta el día siguiente de haber quedado disuelta la Asamblea, todos inclusive. Durante este mismo período de tiempo gozarán de los derechos que a los Diputados a Cortes atribuyen los párrafos primero, segundo, quinto y sexto del artículo 56 de la Constitución.

Los Compromisarios de Baleares y Canarias disfrutará estos derechos y percibirán las dietas desde tres días antes hasta tres días después de las fechas fijadas para los demás.

Artículo 19. Cuando la elección de Presidente de la República haya de tener lugar por la causa prevista en el artículo 74 de la Constitución, su fecha y la de la elección de compromisarios se señalarán cuidando de que todos los actos previstos en esta Ley puedan realizarse dentro del plazo marcado en dicho artículo, para lo cual el Gobierno queda autorizado a reducir los plazos fijados en los artículos anteriores, para todas las operaciones electorales, al mínimo del tiempo necesario, para que el texto constitucional pueda quedar debidamente cumplido, debiendo, no obstante, celebrarse precisamente en domingo la propues-

ta de con  
convocat  
raciones,  
te, el mis  
a los Go  
pondrán  
Oficial  
tarde de  
ción del  
El Go  
por el m  
tos electo  
la en el p  
Por ta  
Mando  
plimiento  
Autoridad  
Madrid  
dos.—Ni  
Consejo

Ilmo. S  
una plaza  
de Pedro  
3.000 pes  
con el de  
laga), do  
Este M  
Dirección  
convenir  
zas aludic  
Lo dige  
Madrid  
Señor Dir

De con  
cha de ho  
Esta D  
veer una  
ritimo de  
de 3.000  
dotada co  
linos (Mál  
con arregl  
1.ª La  
lizadas en  
antecedem  
2.ª H  
correspon  
Dirección,  
mente lega  
de la Audi  
notarial de  
penales, c  
para el de  
cumentos  
pirantes s  
cia en la S  
la cantidad

ta de compromisarios, y su elección. En el Decreto de convocatoria se fijarán los plazos y fechas de aquellas operaciones, y su texto íntegro se transmitirá telegráficamente, el mismo día que aparezca en la «Gaceta de Madrid», a los Gobernadores de provincia, quienes al recibirlo dispondrán su inserción en un número especial del «Boletín Oficial de la Provincia», que habrá de publicarse lo más tarde dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción del telegrama.

El Gobierno también dispondrá lo necesario para que por el medio más seguro y rápido los pliegos y documentos electorales puedan llegar desde Canarias a la Península en el plazo más breve posible.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, primero de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

## Ministerio de la Gobernación

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Creadas en la vigente ley de Presupuestos una plaza de Maestra permanente en el Sanatorio marítimo de Pedrosa (Santander), dotada con el haber anual de 3.000 pesetas; otra en el de Malvarrosa (Valencia), dotada con el de 2.500 pesetas, y dos en el de Torremolinos (Málaga), dotadas cada una de ellas con el de 3.000,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general, con arreglo a las normas que estime convenientes, se convoque a concurso para proveer las plazas aludidas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de Junio de 1932.—P. D., M. Pascua.

Señor Director general de Sanidad.

## Dirección general de Sanidad

### CÍRCULAR

De conformidad a lo dispuesto en Orden ministerial fecha de hoy,

Esta Dirección general convoca a concurso para proveer una plaza de Maestra permanente en el Sanatorio marítimo de Pedrosa (Santander), dotada con el haber anual de 3.000 pesetas; otra en el de Malvarrosa (Valencia), dotada con el de 2.500 pesetas, y dos en el de Torremolinos (Málaga), dotadas cada una de ellas con el de 3.000, con arreglo a las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> Las aspirantes habrán de ser españolas o nacionalizadas en España, Maestras de primera enseñanza y sin antecedentes penales.

2.<sup>a</sup> Hasta el 15 de Julio próximo podrán presentar la correspondiente instancia en el Registro general de esta Dirección, acompañando la partida de nacimiento, debidamente legalizada si no está expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid, título de Maestra o certificación notarial del mismo, certificación negativa de antecedentes penales, certificación médica de aptitud física suficiente para el desempeño del cargo, así como toda clase de documentos acreditativos de sus méritos y servicios. Las aspirantes satisfarán, en el momento de presentar la instancia en la Sección de Personal de esta Dirección general, la cantidad de 10 pesetas en conceptos de derechos.

3.<sup>a</sup> El Tribunal tendrá atribuciones para someter a reconocimiento médico a las concursantes, con objeto de descartar la posible entrada en los Sanatorios de enfermos infectocontagiosos que pudieran resultar un peligro para los niños en ellos alojados.

4.<sup>a</sup> Es mérito preferente poseer el título de Maestra Puericultora, expedido por la escuela Nacional de Puericultura.

5.<sup>a</sup> Las Maestras designadas para ocupar las plazas convocadas, habrán de residir necesariamente en los establecimientos donde radica la vacante.

6.<sup>a</sup> El Tribunal que ha de juzgar este concurso estará constituido por el Director de la Escuela Nacional de Puericultura, Presidente; el Director del Preventorio Infantil de San Rafael y la Maestra del Preventorio de Niños de Guadarrama, Vocales, actuando la última como Secretaria del Tribunal.

7.<sup>a</sup> El Tribunal, una vez examinados los expedientes de las aspirantes, elevará a esta Dirección general propuesta unipersonal para cada una de las plazas objeto del concurso.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 30 de Junio de 1932.—El Director general, M. Pascua.

## Instituto Provincial de Higiene de Santander

En virtud de la autorización concedida por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 27 de Noviembre de 1931, se dará en este Instituto Provincial de Higiene un cursillo de Prácticas sanitarias y ampliación de conocimientos higiénicos, que empezará el 20 del corriente y tendrá la duración de un mes.

Los médicos no pertenecientes en la actualidad al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad que deseen verificarlo, deberán presentar sus instancias, antes del día 18, al director de este Centro, en papel timbrado, acompañando la cédula personal y documentos acreditativos de su calidad de médicos. Harán, además, efectiva la cantidad de 50 pesetas como derechos de matrícula.

Santander, 5 de Julio de 1932.—El director, Gerardo Clavero del Campo.

## Diputación Provincial de Santander

### Sección de Vías y obras provinciales

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de acopios e inversión de piedra machacada para la conservación de la carretera provincial de Anero a Pedreña y del camino vecinal de la carretera de Solares a Pámanes a la Cruz de Somarriba, de orden del señor Gobernador civil de esta provincia se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910, inserta en la «Gaceta de Madrid» de 22 del mismo mes, es necesario que los Alcaldes de los términos municipales a que afecten estos caminos envíen al señor ingeniero director de Vías y obras provinciales, certificación de las reclamaciones que se hayan producido en contra del contratista de referidas obras, entendiéndose que si transcurridos quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia», no remiten las expresadas Alcaldías dichas certificaciones, se entenderá que no existen reclamación alguna.

Santander, 7 de Julio de 1932.—El ingeniero-director, Emilio Gómez de la Torre.

## Jefatura de Obras públicas de la provincia

### División Hidráulica del Miño

#### Aguas terrestres.—Caducidad de concesiones

##### ANUNCIO

Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 8.º del Real decreto-ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, se procede a instruir expediente de caducidad de la concesión otorgada a D. Manuel Casado y Mar, por resolución gubernativa de fecha 20 de Agosto de 1914 («Boletín Oficial» del 26), con objeto de aprovechar 400 litros de agua por segundo de tiempo derivados del arroyo Cubil del Can, en término municipal de Vega de Liébana, con destino a la producción de energía eléctrica, por no haberse ejecutado las obras.

Lo que se hace público por un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha del presente «Boletín Oficial», sin descontar los festivos, y por los que se abre esta información, para que el concesionario, o sus herederos, puedan exponer ante la Jefatura de Obras públicas de Santander lo que a su derecho convenga, admitiéndose también cuantas observaciones crean procedentes presentar otros particulares o entidades.

Oviedo, 24 de Junio de 1932.—El ingeniero jefe accidental, Fernando de Laguardia.

## Jefatura de Obras públicas de Santander

### AGUAS

Examinado el expediente de caducidad de la concesión de 300 litros de agua por segundo del arroyo Veguía, que, en término municipal de Arenas de Iguña, fué otorgada en 8 de Febrero de 1901 a D. Mariano Fernández de Henestrosa, con destino a fuerza motriz de un molino harinero;

Resultando que, al practicarse por la División Hidráulica del Miño la revisión ordenada en el artículo 8.º del Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927, se observó que no se habían verificado el replanteo de las obras, según prevenía la condición quinta de la concesión, ni tampoco su reconocimiento final, conforme a la condición sexta, por lo que dicha División propuso la tramitación del expediente de caducidad de la citada concesión ya que, según le había manifestado la Alcaldía de Arenas de Iguña, las obras no se habían ejecutado;

Resultando que, publicado el oportuno anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia», y dentro del plazo legal, el apoderado de D.ª Casilda Salabert y Arteaga, viuda de D. Mariano Fernández de Henestrosa, presentó una instancia exponiendo los descargos;

Resultando que en esa instancia de descargos se afirma que las obras del mencionado aprovechamiento no fueron ejecutadas, pues el caudal disponible era insuficiente según el informe suscripto por el ingeniero de Caminos D. José Sánchez Murelaga, que acompaña, y que el molino de Veguía fué adquirido por D. Mariano Fernández de Henestrosa por permuta con D.ª Vicenta Ceballos Cossío y otros, según escritura otorgada en 2 de Agosto de 1901;

Considerando que, en vista de que las obras del aprovechamiento de que se trata no han sido ejecutadas, procede decretar la caducidad de la concesión otorgada en 8 de Febrero de 1901, según propone la mencionada División Hidráulica del Miño;

Considerando que, no apareciendo inscripto en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas el corres-

pondiente al molino de Veguía, pueden sus propietarios solicitar dicha inscripción en la forma prevenida en el artículo 3.º del Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927;

De conformidad con lo propuesto por la División Hidráulica del Miño, y en virtud de lo preceptuado en la ley de 20 de Mayo de 1932, he resuelto:

1.º Decretar la caducidad de la concesión de 300 litros de agua por segundo del arroyo Veguía, que, en término municipal de Arenas de Iguña, fué otorgada en 8 de Febrero de 1901 a D. Mariano Fernández de Henestrosa, con destino a fuerza motriz de un molino harinero, y

2.º Señalar un plazo de tres meses a los herederos del concesionario para solicitar la inscripción del aprovechamiento del molino Veguía en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas, en la forma prevenida en el artículo 3.º del Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927, justificando su derecho al uso de las aguas mediante información posesoria con todos los requisitos de la ley Hipotecaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 5 de Julio de 1932.—El ingeniero jefe, Manuel D. Sanjurjo.

## Audiencia Territorial de Burgos

### Secretaría de Gobierno

Se halla vacante el cargo de juez municipal de Potes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de tres pesetas, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 28 de Junio de 1932.—El secretario de Gobierno, Rafael Dorao. 861

## ANUNCIOS DE SUBASTAS

### Ayuntamiento de Ampuero

El día 4 de Agosto próximo, y hora de las 17, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o teniente en quien delegue, y con asistencia de una Comisión del mismo, la subasta de las obras de construcción del alcantarillado de la calle del Progreso, de esta villa, bajo el tipo 18.517,36 pesetas, a que asciende el presupuesto, por medio de pliegos cerrados ajustados al modelo que se inserta a continuación, en papel de la clase 6.ª (4,50 pesetas), al cual se acompañará el justificante que acredite haber constituido en la Tesorería municipal el depósito de mil setecientas pesetas, el cual quedará como garantía definitiva.

El presupuesto y condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, a disposición de los licitadores.

#### Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provisto de cédula personal de... clase, tarifa..., número..., se compromete a llevar a efecto la ejecución de las obras de alcantarillado de la calle del Progreso, de esta villa, con arreglo al proyecto, presupuesto y condiciones facultativas y económicas aprobadas, en la cantidad de... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.  
Ampuero, 4 de Julio de 1932.—El Alcalde, J. Eloy Fernández.

PRO

En vir  
instancia  
en los a  
vidos an  
so, en re  
esta veci  
Gómez,  
Pastrana  
cal del  
sobre re  
nes; se e  
parecido  
sertará,  
vincia de  
la «Gace  
tillo Past  
que en e  
que el ant  
serción d  
comparez  
apercibin  
consiguie  
Santón

El prop  
ldefonso  
este Juzg  
tercero d  
declaraci  
previnién  
perjuicios  
Santón  
Abreu.

El auto  
cuatro me  
metro 51  
rán ante e  
tro de ter  
diez, para  
efecto se  
cer, les pa  
Santón  
Abreu.

El auto  
tes al resp  
del F. C.  
nicipal del  
publicació  
diligencias  
de no com  
Santón  
Abreu.

Honoric  
te este Juzg  
ce del actu  
del juicio  
siones a C  
no compar  
Santón  
Abreu.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, recaída en los autos del juicio ordinario de mayor cuantía promovidos ante este Juzgado por el procurador Herrería Alonso, en representación de D. Agustín de la Fragua Díez, de esta vecindad, como tutor éste de la menor Delfina Gabas Gómez, domiciliada en esta villa, contra D. Angel Castillo Pastrana, súbdito cubano, en ignorado paradero, como vocal del Consejo de familia de expresada menor, y otros, sobre rendición de cuentas y entrega consiguiente de bienes; se emplaza por segunda vez, mediante no haber comparecido la primera, por medio de la presente, que se insertará, como aquélla, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, a que corresponde este partido, y en la «Gaceta de Madrid», a dicho demandado D. Angel Castillo Pastrana, como ausente en ignorado paradero, para que en el nuevo término de cuarenta y cinco días, mitad que el anterior, a contar desde el siguiente al de la última inserción de esta cédula en mencionados periódicos oficiales, comparezca en los autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, con los perjuicios consiguientes en derecho.

Santander a 8 de Junio de 1932.—El secretario, Julio Ruiz.

El propietario del perro que el día 3 de Junio mordió a Ildefonso Martínez Díez, lesionándole, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste dentro de tercero día al de la publicación del presente, para prestar declaración en las diligencias que al efecto se tramitan, previniéndoseles que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 15 de Junio de 1932.—El secretario, José Abréu. 873

El autor o autores del hurto de doscientos cuarenta y cuatro metros de alambre de cobre substraídos en el kilómetro 511 de la línea telefónica del Estado, comparecerán ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste dentro de tercero día al de la publicación del presente, a las diez, para prestar declaración en las diligencias que al efecto se tramitan, previniéndoseles que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 2 de Julio de 1932.—El secretario, José Abréu. 870

El autor o autores del hurto de dos fundas, pertenecientes al respaldo de los coches propiedad de la Compañía del F. C. de INorte, comparecerán ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste dentro de tercero día al de la publicación del presente, para prestar declaración en las diligencias que al efecto se tramitan, y se les previene que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Santander, 2 de Julio de 1932.—El secretario, José Abréu. 871

Honorio Galán, de ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste el día quince del actual, a las cuatro de la tarde, para la celebración del juicio de faltas que contra el mismo se sigue por lesiones a Celedonio López Díaz, previniéndosele que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 4 de Julio de 1932.—El secretario, José Abréu. 872

El señor juez municipal del distrito del Este, D. Jesús Ferreiro Rodríguez, ha mandado citar a Encarnación Fernández Ruiz, de 23 años de edad, soltera, hija de Francisco y de Bernardina, natural de Torrelavega y vecina que ha sido de esta ciudad, el paradero de la cual se ignora en la actualidad, con el fin de que el día quince del actual, a las diez de la mañana, se persone ante el Juzgado del expresado distrito (calle de Somorrostro, 3, 2.º) a prestar declaración en un juicio verbal de faltas que se sigue contra ella como supuesta autora de una falta de hurto de sábanas de la propiedad de doña María Torices, previniéndosele que, de no comparecer, la parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Santander a cuatro del mes de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El secretario, Cástor V. Pacheco. 869

El señor juez de primera instancia del distrito del Este, de esta ciudad, en providencia dictada en las diligencias incidentales de pobreza, promovidas por D. Jacinto Gracia Barrón en el juicio de divorcio que ha suscitado contra D.ª Josefa Pomposo Gorriarán, tiene acordado se emplaze a esta demandada, de ignorado paradero, a fin de que dentro del término de nueve días comparezca a contestar referida demanda incidental, bajo apercibimiento de pararla el perjuicio a que hubiere lugar si no comparece.

Y para emplazar a D.ª Josefa Pomposo Gorriarán, cuyo paradero se ignora, expido la presente en cumplimiento de lo mandado, en Santander a cuatro de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso. 868

En diligencias que se instruyen en este Juzgado en virtud de denuncia presentada por virtud de haber sido apedreado por unos individuos desconocidos, el día treinta de Junio último, el tren rápido número 911, expedido por Venta de Baños, a la salida del túnel número 6, situado en el kilómetro 439/300 de la finca de Alar a Santander, entre las estaciones de Santiurde a Pesquera, resultando el cristal de una ventanilla del coche A. A. T. H. número 631, lado izquierdo sentido de la marcha, se cita por medio de la presente a un señor viajero denunciante del hecho, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de quince días comparezca ante el Juzgado municipal de Pesquera a prestar declaración, advirtiéndole que, de no hacerlo, incurrirá en las responsabilidades consiguientes.

Pesquera, 4 de Julio de 1932.—El secretario, Manuel Gutiérrez. 874

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Reinosa

El día 27 del pasado mes desapareció del domicilio de sus padres, en esta localidad, el joven Luis Sánchez Alonso, de edad de diecisiete años, hijo de Francisco y María, domiciliado en la calle de la Soledad, número 8, cuyas señas particulares son las siguientes:

Estatura regular, color rubio, viste traje de paño azul, camisa blanca, botas negras, boina del mismo color.

Se ruega a la Guardia civil y Autoridades que, caso de ser habido, se participe a esta Alcaldía para ser conducido al domicilio paterno.

Reinosa, dos de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El Alcalde, Arozamena.

### Ayuntamiento de Soba

En cumplimiento de lo acordado por la Excm. Diputación Provincial prorrogando el padrón de cédulas personales del año 1931 para el actual de 1932, con las rectificaciones procedentes, se anuncia al público, por el plazo de 15 días, para que los interesados puedan reclamar contra las clasificaciones con que en él figuran, cuando, por variación de sus circunstancias contributivas, tengan derecho, debidamente justificado, a la pretendida modificación, a fin de proceder a la formación del adicional que ha de regir en el año actual.

Soba, 28 de Junio de 1932.—El Alcalde, Pedro Zorrilla.

Por término de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos cobratorios de arbitrios municipales para el corriente ejercicio de 1932, siguientes:

Padrón matrícula para el cobro del arbitrio sobre los inquilinatos.

Padrón para el cobro del arbitrio municipal sobre los animales de la raza canina.

Soba, 30 de Junio de 1932.—El Alcalde, Pedro Zorrilla.

### Ayuntamiento de Rionansa

Durante el término de quince días hábiles, y a las horas de oficina, queda expuesto al público el padrón de Cédulas personales del pasado año de 1931, el que, rectificado, ha de servir para el ejercicio corriente, debiendo los que así lo crean conveniente revisar, en dicho plazo, sus clasificaciones y presentar las reclamaciones que creyeran pertinentes.

Rionansa, 30 Junio 1932.—El Alcalde, Pedro González.

### Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha

Por el Ayuntamiento de mi presidencia han sido aprobadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1924-25, 25-26, semestral del 26, 27, 28, 29 y 30.

Lo que se hace público por el presente anuncio, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 581 del Estatuto municipal.

Bárcena de Pie de Concha, 1.º de Julio de 1932.—El Alcalde, Luis Collantes.

### Ayuntamiento de Enmedio

Por el Ayuntamiento de mi presidencia, y en sesión del día dos de los presentes, se ha acordado aprobar propuesta de la Comisión de Hacienda, de habilitar un crédito de mil quinientas pesetas para contribuir a las obras de la traida de aguas del pueblo de Requejo, y suplementar en doce pesetas con tres céntimos la cantidad consignada en el capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto 5.º, para el sostenimiento del Instituto Provincial de Higiene.

Lo que se hace público para general conocimiento, y en la forma que dispone el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, con objeto de que, durante el plazo de quince días, puedan formularse ante el Ayuntamiento pleno las reclamaciones que se crea por conveniente.

Enmedio a cuatro de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El Alcalde, Marcelino Novo de Vega.

### Ayuntamiento de San Felices de Buelna

Por este Ayuntamiento, en sesión del día de hoy, ha sido aprobada la propuesta de transferencia de crédito de unos y otros capítulos del presupuesto ordinario de gastos del vigente ejercicio que a continuación se expresan:

Del capítulo 1.º, artículo 6.º: 163 pesetas; del capítulo 6.º, artículo 1.º: 375 pesetas; del capítulo 6.º, artículo 1.º: 52,50 pesetas; del capítulo 12.º, artículo 2.º: 75 pesetas. Que hacen un total de 666 pesetas.

El capítulo 18: 666 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos de reclamación.

San Felices de Buelna a 2 de Julio de 1932.—El Alcalde-Presidente, Antonio Fernández.

### Ayuntamiento de Escalante

Por término de quince días se halla expuesto al público en esta Secretaría el padrón de cédulas personales de 1931, el que está vigente por orden de la Superioridad para el actual de 1932. A tal efecto, se hace saber para que el vecindario pueda examinarlo y formular los reparos pertinentes a su derecho.

Escalante, 1.º de Julio de 1932.—El Alcalde, Luis Samperio.

### Ayuntamiento de Camargo

Aprobada por la Comisión de Hacienda de esta Corporación una propuesta de suplementos y habilitación de crédito para atender el pago de varias cuentas, por medio de transferencia, queda expuesto al público el oportuno expediente en las oficinas de Secretaria, durante quince días a los efectos de reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal vigente.

Camargo, 4 de Julio de 1932.—El Alcalde, Silvio Fombellida.

### Ayuntamiento de Guriezo

Don Francisco Martínez Landera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guriezo,

Hago saber: que por término de quince días hábiles, y horas de diez a doce de la mañana, queda expuesto al público el padrón de cédulas personales del año 1932, que, debidamente rectificado, servirá para el actual ejercicio, debiendo el vecindario revisar en este plazo sus clasificaciones y presentar las reclamaciones justificadas.

Lo que se hace público por este medio para general conocimiento.

Guriezo a 4 de Julio de 1932.—El Alcalde, Mariano Martínez Landeras.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Sociedad CEMENTOS ALFA

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a junta general extraordinaria, en su oficina de Reinosa, para las once de la mañana del día veintiocho del mes corriente, con objeto de ultimar todo lo referente a la emisión de obligaciones.

Reinosa, 4 de Julio de 1932.—P. A. del Consejo, el secretario del mismo, Leonardo López.